



RAD No. 08-001-31-05-013-2019-00055-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BORIS ALFONSO ROBLEDO FIGUEROA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ;
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

JUZGADO DE ORIGEN: TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto que antecede. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada de la admisión de la demanda el 16 de mayo de 2019 y allegó contestación en la fecha del 7 de junio de la misma anualidad; por su parte la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se advierte que la misma acudió al Despacho de origen a notificarse personalmente del presente proceso en fecha 10 de septiembre de 2019 y allego respuesta el 19 de septiembre de la misma anualidad, esto es, dentro del término legal según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Sobre la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, se advierte que la misma acudió al Despacho de origen a notificarse personalmente del presente proceso en fecha 25 de septiembre de 2019, como consta al respaldo del auto admisorio, de igual manera allegaron escrito de poder en la fecha antes indicada, como se puede observar a folio 47 del archivo 19 del expediente digital, sin embargo, no aportan contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda respecto de esta demandada.

Ahora bien, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO aporta resolución No. 4726 del 2011, así como acta de posesión, donde se designa representante legal al Dr. HAROLDO RAMIREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 73.131.466 y tarjeta profesional No. 74291 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se tendrá como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P. de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. JOSIMAR ARMANDO TORRES FIGUEROA identificado con C.C. N° 1128045856 y T. P. N° 242393 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telecom.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



ATLANTICO, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

De igual manera, en la contestación y sus anexos, allegada por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, reposa Resolución No. 04726 del 12 de octubre de 2011, así como acta de posesión, donde se designa Abogado de la Sala Cuarta de Decisión al Dr. CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con C.C. 13.496.381 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.937 del C.S.J., por lo que se le tendrá como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Se observa memorial de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANA LINDA HERNANDEZ CRESPO sustituye poder a ella otorgado en cabeza del Dr. JAN JOSE PACHECO SILVERA identificado con C.C. No. 72.250.996, y T.P. 334.617, por lo que se le tendrá como apoderado sustituto por reunir los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P.

Finalmente teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van encaminadas a dejar sin efectos el dictamen No. 2017202378RR de fecha 10 de febrero 2017; se advierte la necesidad de decretar prueba de oficio en el sentido de oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, a fin de que, a costas del demandante, realice dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor BORIS ALFONSO ROBLEDO FIGUEROA. identificado con C.C. No. 8.711.521, en el cual, en caso de existir una pérdida de la capacidad laboral se indique el porcentaje, origen y la fecha de estructuración de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener al Dr. HAROLDO RAMIREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 73.131.466 y tarjeta profesional No. 74291 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P. en el mismo sentido tener al Dr. JOSIMAR ARMANDO TORRES FIGUEROA identificado con C.C. N° 1128045856 y T. P. N° 242393 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, para los fines y efectos del poder inicial conferido.



CUARTO: Tener al Dr. CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 13.496.381 y tarjeta profesional No. 102.937 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para la defensa de sus intereses, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: Tener al Dr. JAN JOSE PACHECO SILVERA identificado con C.C. No. 72.250.996, y T.P. 334.617 como apoderado judicial sustituto de la Dra. ANA LINDA HERNANDEZ CRESPO, para la defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente concedido.

SEXTO: Oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, a fin de que, a costas del demandante, realice dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor BORIS ALFONSO ROBLEDO FIGUEROA. identificado con C.C. No. 8.711.521, en el cual, en caso de existir una pérdida de la capacidad laboral del actor, se sirva establecer el porcentaje, origen y la fecha de estructuración de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Rad. 08-001-31-05-013-2019-00055-00